

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 180

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley modificando el artículo 9º
de la Ley provincial 231.

Entró en la Sesión

05/08/1999

Girado a la Comisión

2 y 1

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

170/94
2.1
Poder Legislativo Provincial
1
FOLIO

FUNDAMENTOS

SRA. PRESIDENTE:

La localidad de Tolhuin se ha convertido en la tercer ciudad de nuestra Provincia, desde su creación en el año 1.972. En 1.991 con la sanción de la Constitución se le asigna el rango de comuna y comienza a ejercer su jurisdicción plena y autónoma bajo el gobierno de un Concejo Comunal. Aquí es dable destacar que la población estaba constituida por 442 habitantes, para lo cual la Provincia le asignó una asistencia financiera fija equivalente a PESOS UN MILLON CATORCE MIL (\$ 1.014.000,00).-

En 1.995, y a través de la Ley Provincial N° 231, se establece un régimen básico para la Comuna asignándole por el Artículo noveno un coeficiente de coparticipación de 0,55%, ó el equivalente a un monto no inferior a la asistencia financiera que le fuera asignada por el Presupuesto del año 1.995.-

Así fue que el coeficiente asignado por la Ley N° 231 nunca superó al monto de la asistencia financiera del año 1.991, y la Comuna debió afrontar su desarrollo y crecimiento con este monto, más lo que pudiera recaudar.-

Como se podrá inferir, en la actualidad con una población permanente cercana a los 1.300 habitantes y con las necesidades básicas de servicio que ello implica es por demás evidente que tal


ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Coparticipación deviene irrisoria, poniendo a la Institución en una situación financiera delicada.-

También es dable destacar que la Comuna de Tolhuin no fue tomada en cuenta al momento de la “Distribución de los Recursos a los Municipios”, al no tener rango para hacerlo y tampoco fue contemplada al momento de los Acuerdos Nación-Provincia y Provincia-Municipios, suscriptos en 1.992.-

De todo lo expuesto se hace necesario modificar el Artículo Noveno de la Ley N° 231, asignándole a la Comuna de Tolhuin un índice coparticipativo acorde a la realidad actual, que le permita diseñar su subsistencia hasta tanto se dicte una Ley de Coparticipación General para los Municipios de nuestra Provincia, tomando como origen de los nuevos recursos a partes iguales acordados para los Municipios de Río Grande y Ushuaia.-

Solicitamos al resto de los Legisladores el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.-

ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 9º de la Ley Provincial N° 231, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ **ARTICULO 9º.-** Hasta tanto se dicte una Ley de Coparticipación que incluya a la Comuna de Tolhuin, los Recursos Comunales serán:

a) Como mínimo el **DOS POR CIENTO (2%)** de la masa coparticipable integrada por Recursos Tributarios, Regalías Hidrocarburíferas, y Coparticipación Federal que perciba el Gobierno de la Provincia, y compuesto de la siguiente manera:

a.1) El **CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%)** de la masa coparticipable integrada por Recursos Tributarios, Regalías Hidrocarburíferas y Coparticipación Federal que perciba el Gobierno de la Provincia.

a.2) El **UNO COMA VEINTE POR CIENTO (1,20%)** de la masa coparticipable integrada por Recursos Tributarios, Regalías Hidrocarburíferas y Coparticipación Federal que perciba el Gobierno de la Provincia y que esté destinado al resto de los Municipios de la Provincia, por partes iguales.

b) Toda otra suma que la Comuna obtenga en ejercicio de sus facultades y atribuciones.”

ARTICULO 2º.- La modificación estipulada en el Artículo precedente será operativa a partir de la Promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.